



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.534

REF: Ord. 1ª Instancia de YULIANA PATIÑO GIRALDO contra CIC LABORATORIOS S.A.S.

RAD: 2023-00251-00

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolecía, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por YULIANA PATIÑO GIRALDO, contra CIC LABORATORIOS S.A.S.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.

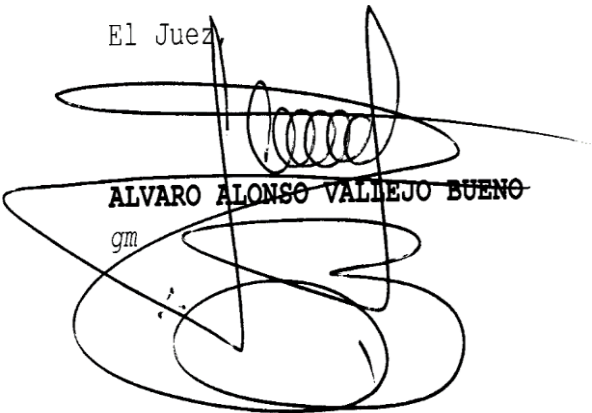
Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o

certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR MARINO FRANCO BARBOSA, portador de la cédula de ciudadanía No.94.233.302 y T.P. No.270970 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 61
El auto anterior se notifica hoy
29 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da977fb5c5b2382db0a551ef9ff435b320660d71899828d5af96919cf3fe7e**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:22 PM

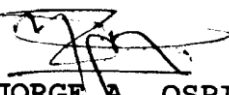
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 1 de abril de 2024 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, abril 18 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 548

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JENNY ALEJANDRA ORTIZ PEÑA. Vs. BIBIANA PATRICIA VALENCIA ORTIZ.

RAD: 2024-00045-00

Cartago, V, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora JENY ALEJANDRA ORTIZ PEÑA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la señora BIBIANA PATRICIA VALENCIA ORTIZ, persona natural, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, mediante la dirección electrónica descrita en la demanda y en el certificado de matrícula mercantil que se observa en los anexos, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a**

la notificación. Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 289.036 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante JENNY ALEJANDRA ORTIZ PEÑA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 061

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 29 DE 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a761deb169d3379ba0699e8fa4e063ac87d2b29186fbed4ab7fbe48d3d5ea**

Documento generado en 25/04/2024 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.559

REF: Ord. 1ª Instancia de SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ contra LUZ MARINA ORDOÑEZ FLOREZ y AGROPECUARIA LOS CINCO S.A.S.

RAD: 2024-0054-00

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolecía, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ contra LUZ MARINA ORDOÑEZ FLOREZ y AGROPECUARIA LOS CINCO S.A.S.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada a los correos electrónicos aportados en la demanda, y córraseles el traslado para que la contesten ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.

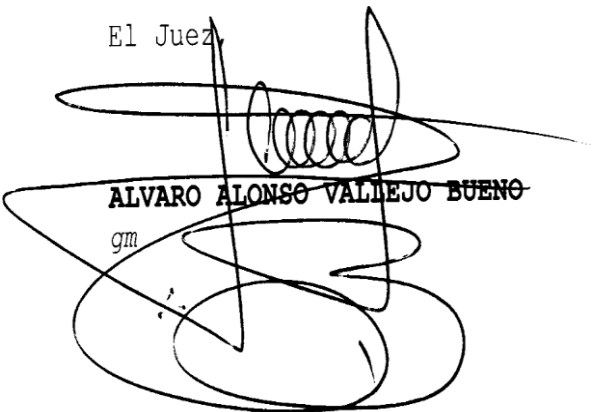
Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la

demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.798 y tarjeta profesional No.288.800 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 61
El auto anterior se notifica hoy
29 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be923a03dd0a75fead9b141322d7d2c9745f4e48891bd2d42ff4459cadaf0c**
Documento generado en 26/04/2024 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.561

REF: Ord. 1ª Instancia de DIANA MARCELA ALZATE CASTAÑO contra LINA MARCELA RAMIREZ PEÑA y JARDIN INFANTIL EL ARTE DE SER CARTAGO S.A.S

RAD: 2024-0056-00

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda fue subsanada de los defectos de que adolecía, y se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por DIANA MARCELA ALZATE CASTAÑO contra LINA MARCELA RAMIREZ PEÑA y JARDIN INFANTIL EL ARTE DE SER CARTAGO S.A.S

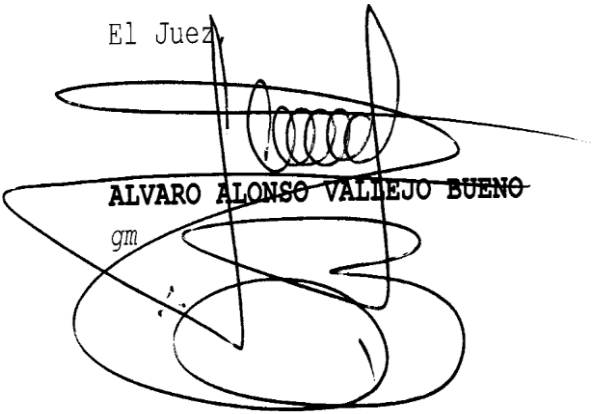
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córraseles el traslado para que la contesten ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello,

para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES FELIPE TAIMAL VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.599y tarjeta profesional No.289.334 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 61
El auto anterior se notifica hoy
29 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b1b550b1a70ed050ad7849e7a0c0ed54a47f73c56f097909bed7eba4c50a37**

Documento generado en 26/04/2024 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.563

REF: Ord. 1ª Instancia de ANA MARIA ARIAS RAMIREZ contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI

RAD: 2024-00061

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por ANA MARIA ARIAS RAMIREZ contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.

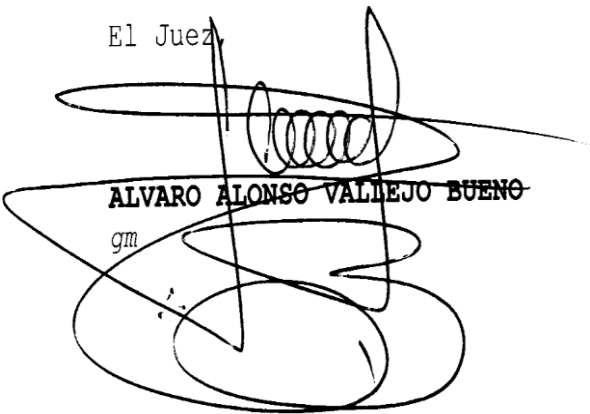
Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte

demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES con cédula de ciudadanía No.16.647.700 y tarjeta profesional No.44.292 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 61
El auto anterior se notifica hoy
29 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a6df9f13f336aab05fbcc9ed55725ca39986edb24ba4a67ed8762e54b445e4
Documento generado en 26/04/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.564

REF: Ord. 1ª Instancia de LUISA FERNANDA CARDONA LOPEZ contra LINA MARCELA RAMIREZ PEÑA y JARDIN INFANTIL EL ARTE DE SER CARTAGO S.A.S.

RAD: 2024-00064

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá. Pese a que la parte actora señala que se trata de demanda de primera instancia, las pretensiones superan la mínima cuantía que es de \$26.000.000, por lo se adecuará al trámite de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por LUISA FERNANDA CARDONA LOPEZ contra LINA MARCELA RAMIREZ PEÑA y JARDIN INFANTIL EL ARTE DE SER CARTAGO S.A.S.

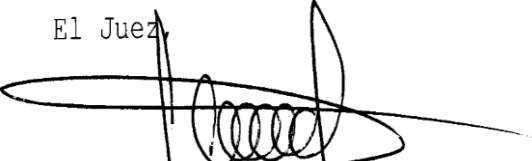
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá

de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES FELIPE TAIMAL VALENCIA con cédula de ciudadanía No.1.015.419.599 y tarjeta profesional No.289.334 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALIENTE BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 61
El auto anterior se notifica hoy
29 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e32e63c11b6f5b3425618ba5e6fd64cccc6b2760473d4c5afdf97033154ae7b**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 26 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.567

REF: Ord. 1ª Instancia de GLORIA ESPERANZA HOYOS contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI COMFANDI-

RAD: 2024-00066

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por GLORIA ESPERANZA HOYOS contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI COMFANDI-

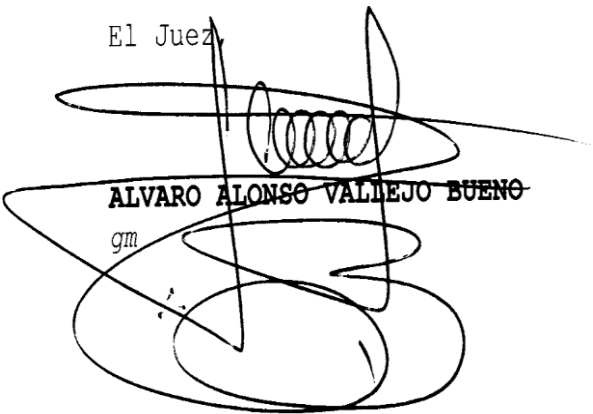
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez **(10) días hábiles** siguientes a su notificación, los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos.

Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la parte demandada que de no dar contestación oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RICARDO BARONA BETANCOURT, mayor, domiciliado en Cota (Cundinamarca), abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.908.658 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional Número 110.551 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 61
El auto anterior se notifica hoy
29 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0e14f7dc61c9572000380ca1e2dc49b64e196ea7750c28e9f98150cd012685**
Documento generado en 26/04/2024 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>